

# CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN BATA

## INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL CONSULAR

### ORIGINALES Y COPIAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS

Tienen derecho a inscribir el nacimiento en este Registro Civil Consular los españoles que hayan nacido en el territorio continental de Guinea Ecuatorial. No obstante, si el promotor (padre o madre) tuviera su domicilio en España, deberá practicarse primero la inscripción de nacimiento en el Registro Civil Central en España.

- Certificado literal de la inscripción de nacimiento del interesado en el Registro Civil ecuatoguineano del lugar de nacimiento legalizado (Notario, Delegación de Justicia, Delegación de Asuntos Exteriores y Consulado de España).
- Certificado literal de nacimiento de ambos progenitores. El certificado literal de nacimiento guineano legalizado y el del Registro Civil español actualizado (inferior a 6 meses).
- Fotocopia del DNI o pasaporte del progenitor español. El promotor español deberá figurar inscrito en el Registro de Matrícula Consular.
- Autorización por escrito del progenitor no español dando su consentimiento de conformidad de que se inscriba el nacimiento en el Registro Civil Consular de Bata, acompañándolo de una fotocopia de su identidad o pasaporte.
- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por ambos progenitores (será entregado en el Consulado).

### Notas importantes:

- El funcionario encargado del Registro Civil Consular, podrá solicitar la realización de una entrevista personal con los padres y pedir cuantos documentos registrales, de identidad, escolares, laborales o de otra índole estime oportunos para probar la identidad y la filiación del solicitante.
- En cuanto a nombre y apellidos del inscrito, ha de tenerse en cuenta que **no** pueden consignarse más de un nombre compuesto ni más de dos nombres simples. Si la filiación está determinada por ambas líneas, el padre y la madre, de común acuerdo, podrán decidir el orden de transmisión de su respectivo primer apellido. Si no se ejercita esta opción, se inscribirá el primer apellido del padre, seguido del primer apellido de la madre. El orden de los apellidos inscrito para el mayor de los hijos regirá en las inscripciones de nacimiento de los hermanos posteriores.